



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCION GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (CENDEPESCA)

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día once de enero de dos mil dieciséis.

Las presentes diligencias administrativas iniciaron con el acta de captura número 013/CPLU/2015 de fecha once de diciembre de dos mil quince, procedente de la Fuerza Naval de El Salvador Capitanía de Puerto La Unión, en la que se hace constar "que aproximadamente entre Islas Meanguera y Conchagüita en Geo. 13°13'11" N y 087° 44' 14" W a las diez horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil quince, fueron interceptadas las embarcaciones de bandera hondureña y sin matrícula, denominadas MI RECUERDO, de las características siguientes: fibra de vidrio de 22 pies de eslora, 3 pies de manga, color de casco rojo interior celeste, con motor marca YAMAHA de 40 HP y la denominada BRISAS 2, de las características siguientes: fibra de vidrio de 22 pies de eslora, 3 pies de manga, color azul, celeste y rojo, con motor marca YAMAHA de 40 HP, acta número 012/CPLU/2015 de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, mediante la cual el Teniente de Fragata Carlos Arturo Guzmán Palacios, Comandante y Capitán de Puerto de La Unión, pone a disposición del Licenciado Rodolfo Pacheco Ulloa, de la Oficina Coordinadora Zonal IV, Delegación de CENDEPESCA, La Unión, el primero para hacer entrega formal y el segundo para recibir las embarcaciones Lancha Motor Fuera de Borda denominada MI RECUERDO, matrícula en trámite, con bandera Hondureña de las características siguientes: fibra de vidrio de 22 pies de eslora, 3 pies de manga, color de casco rojo interior celeste, con motor marca YAMAHA de 40 HP, serie Número 1129344 y en su interior se encontraron (1) bidón color rojo, conteniendo tres (3) galones de gasolina, aproximadamente, dos (2) redes de pesca, y una hielera color azul, piloteada por el señor Gabriel Aguilar Gómez, de veinticuatro años de edad y como boga el señor Álvaro Isaías Almendares Flores, de quince años de edad, todos de nacionalidad Hondureña, residentes [REDACTED]

[REDACTED] y la denominada BRISAS 2, de las características siguientes: fibra de vidrio de 22 pies de eslora, 3 pies de manga, color azul, celeste y rojo, con motor marca YAMAHA de 40 HP, serie número 1185987, un (1) bidón color rojo, conteniendo (3) galones de gasolina aproximadamente y dos (2) redes de pesca artesanal, piloteada por el señor José Electurio Almendares Munguía, de veintiocho años de edad y como boga el señor Josué Tomas Flores Burgos de veintiún años de edad, todos de nacionalidad Hondureña, [REDACTED]

[REDACTED]; así mismo las referidas lanchas quedan en resguardo en las instalaciones de la Base Naval con sus respectivos aperos de pesca, motores y accesorios, aclarando que el producto pesquero no fue recibido por CENDEPESCA de forma inmediata por falta de recurso

humano y transporte, por lo que la Capitanía queda exonerada por la descomposición del producto pesquero.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO QUE:

- I. Con fecha veintidós de Diciembre de dos mil quince, se recibió de parte de la Oficina Coordinadora Zonal IV, Delegación de CENDEPESCA, La Unión memorando en el que se remiten las diligencias;
- II. El señor Conrado Castro Parada, presentó solicitud de apertura de las diligencias expresando ser el propietario de las embarcaciones artesanales denominadas BRISAS 2 Y MI RECUERDO, calidad que acredita con declaraciones juradas ante Notario, recibos y comprobantes de apertura de trámite de obtención de matrícula ante la Autoridad Marítima Portuaria, del Registro Marítimo Salvadoreño, presentando copia certificada por Notario de sus documentos de identidad;
- III. En declaración jurada ante la notaria Licenciada Sandra Lorena Cruz Hernández, el señor Conrado Castro Parada, de cuarenta y ocho años de edad, pescador del [REDACTED], BAJO JURAMENTO DECLARA: Que es fabricante y propietario de las embarcaciones denominadas BRISAS 2 Y MI RECUERDO, agregando las características de las mismas las cuales tienen como lugar de operaciones la Isla Meanguera del Golfo, que fueron detenidas en faenas de pesca, por una patrulla de la fuerza Naval de El Salvador, el día once de diciembre del año dos mil quince, en el momento de la captura las embarcaciones no tenían matrícula y su tripulación no tenía permiso; la razón por la cual la tripulación era Hondureña, es porque en el área de las islas no se encuentran personas que se dediquen a la faena de pesca;
- IV. Mediante declaración jurada ante el notario Felipe Antonio Velásquez Avilés, el señor Conrado Castro Parada, de cuarenta y ocho años de edad, pescador del [REDACTED] BAJO JURAMENTO DECLARA: Que es fabricante y propietario de la embarcación denominada BRISAS 2, agregando las características de la embarcación;
- V. Mediante declaración jurada ante el notario licenciado Felipe Antonio Velásquez Avilés, el señor Conrado Castro Parada, de cuarenta y ocho años de edad, pescador [REDACTED] BAJO JURAMENTO DECLARA: Que es fabricante y propietario de la embarcación denominada MI RECUERDO, agregando las características de la embarcación;
- VI. Se agregan a las presentes diligencias, fotocopias certificadas de solicitud de Matrícula, documentos personales de Identificación, Declaraciones Juradas, solicitud de apertura de las diligencias, y las actas que dieron origen a las diligencias;
- VII. Con la documentación agregada a las diligencias y las declaraciones Juradas Ante Notario se ha podido establecer: A) Que la bandera de las embarcaciones denominadas BRISAS 2 Y MI RECUERDO es Salvadoreña, que en las actas de

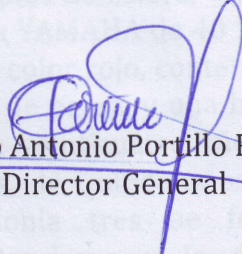
origen se consignó que eran Hondureñas, que fueron interceptadas por la Fuerza Naval de la capitanía de Puerto de La Unión; B) Que el señor Conrado Castro Parada, aceptó bajo juramento que su tripulación es hondureña y no tiene permiso, ya que en el área de las islas no se encuentran personas que se dediquen a la faena de pesca, demostró ser el propietario de las embarcaciones; C) Que dichas embarcaciones no tiene Matrícula, ni Licencia de pesca; D) Las actas que dieron origen a las diligencias en la parte final hacen mención que el producto pesquero no fue recibido por CENDEPESCA de forma inmediata por falta de recurso humano y transporte, no establece la cantidad del mismo; E) Que el artículo 78 de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura establece "Las infracciones a ésta Ley se califican de graves, menos graves y leves y serán sancionadas **con multas o decomisos** que se impondrán según la gravedad del daño ocasionado. En el presente caso procede SANCIONAR CON DECOMISO;

POR TANTO

De conformidad a las consideraciones expresadas y a lo dispuesto en los Artículos: 11, 14 y 15 de la Constitución de la República; a los artículos 76, 78, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, esta Dirección General RESUELVE:

1) SANCIONAR CON EL DECOMIDO DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS;

2) DEVUÉLVANSE al señor Conrado Castro Parada, las embarcaciones denominadas MI RECUERDO, de las características siguientes: fibra de vidrio de 22 pies de eslora, 3 pies de manga, color de casco rojo interior celeste, con motor marca YAMAHA de 40 HP y la denominada BRISAS 2, de las características siguientes: fibra de vidrio de 22 pies de eslora, 3 pies de manga, color azul, celeste y rojo, con motor marca YAMAHA de 40 HP, deberá tramitar las Licencias de las embarcaciones en un plazo perentorio de sesenta días, contados a partir del día uno de febrero del presente año NOTIFÍQUESE.-


Gustavo Antonio Portillo Portillo
Director General

